

Resolución 252 / 2026

Visto:

La preadjudicación del inmueble bajo la N.C. 19-2-E-591-21, del barrio Arrayanes a favor de los Sres. Espinosa Luis DNI 1.597.874 y Recabal Victorina DNI: 9.953.440; el informe socio ambiental realizado con fecha 20/03/2026; presenta acta de defunción de los adjudicatarios y la solicitud presentada por la Sra. Espinosa Leonor DNI: 11.581.329, miembro conviviente oportunamente relevado.

Considerando:

Que mediante Ordenanza Nro. 06-CM-1986 se adjudicó el inmueble bajo la N.C. 19-2-E-591-21, del Barrio Arrayanes, a favor de los Sres. Espinosa Luis DNI 1.597.874 y Recabal Victorina DNI: 9.953.440 por su antigüedad en el barrio y por cumplimentar con los requisitos socio ambientales para recibirlo;

Que en el año 1997 se le otorgo el respectivo boleto de compraventa sobre dicho inmueble y suscribió su respectivo plan de pagos que a la fecha se encuentra vigente;

Que, en los antecedentes de dicha adjudicación, en particular en el informe social realizado por nuestro Dto. DE ABORDAJE, se dejó constancia que el beneficiario convivía con su hija, la Sra. Espinosa Leonor DNI: 11.581.329.

Que, en este contexto, se analizó desde la DIRECCIÓN LEGAL del ente, los antecedentes del caso y se dictaminó como procedente, la aplicación del criterio de CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA CONVIVENCIAL DE LA ADJUDICACIÓN SOCIAL en el caso de que la solicitante hubiera sido relevada junto con el beneficiario -hoy fallecido- en oportunidad del otorgamiento del boleto de compraventa;

Que ante esta situación el Directorio resuelve, la aplicación del precitado criterio en los casos similares y mientras no exista oposición formal de terceros que cuestione esta decisión administrativa. En cuyo caso, se dispondrá la suspensión preventiva del trámite.

Que, en consecuencia, considerándose cumplidos los requisitos planteados, se resuelve autorizar al Dto. del BANCO DE TIERRAS a realizar los actos administrativos necesarios para designar a la Sra. Espinosa Leonor DNI: 11.581.329 como beneficiario del inmueble bajo la N.C. 19-2-E-591-21, Barrio Arrayanes;

Que, a su vez, se resuelve autorizar al Dto. CONTABLE a percibir los restantes pagos del convenio de pagos oportunamente suscripto con los Sres. Espinosa Luis DNI 1.597.874 y Recabal Victorina DNI: 9.953.440, de manos de la Sra. Espinosa Leonor, como beneficiario del lote bajo la N.C. 19-2-E-591-21, Barrio Arrayanes;

Que es evidente, que la adjudicación de un lote social es un acto administrativo de carácter asistencial y condicional, y no una transmisión de dominio pleno e inmediato, sino una situación jurídica administrativa sujeta al cumplimiento de fin social;

Que conforme el criterio establecido, el fallecimiento de los adjudicatarios no extingue la finalidad pública del acto administrativo, cuando subsiste una unidad convivencial originariamente relevada;

Que, en nuestro ordenamiento vigente, se reconocen los efectos de las uniones convivenciales, lo que refuerza la legitimidad del reconocimiento administrativo de continuidad convivencial del grupo familiar;

Que exigir la apertura de juicio sucesorio implicaría trasladar mecánicamente normas del derecho privado a una relación jurídica regida por el derecho público; generando una imposibilidad económica para continuar con el trámite;

Que, en consecuencia, se resuelve a favor del reconocimiento administrativo a favor de la Sra. ESPINOSA LEONOR DNI: 11.581.329, como beneficiario del lote bajo la N.C. 19-2-E-591-21 del Barrio Arrayanes; por la aplicación del precitado criterio;

Que, por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 de la Ordenanza N° 1815-CM-08 (T.U.O. Ordenanza N° 2070-CM-2010), el Directorio del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social,

El directorio del Instituto Municipal De Tierra Y Vivienda Para El Habitat Social RESUELVE

ARTÍCULO 1º) APLICAR el criterio de continuidad convivencial en los actos administrativos del ente;

ARTÍCULO 2º) RECONOCER la continuidad convivencial en la adjudicación de la Sra. ESPINOSA LEONOR del lote bajo la N.C. 19-2-E-591-21 del Barrio Arrayanes, en razón de haber sido oportunamente relevado como conviviente.

ARTÍCULO 3º) AUTORIZAR al Dto. del BANCO DE TIERRAS a realizar los actos administrativos necesarios para designar a la Sra. ESPINOSA LEONOR, como beneficiario del inmueble bajo la N.C. 19-2-E-591-21 del Barrio Arrayanes;

ARTÍCULO 4º) AUTORIZAR al Dto. CONTABLE a percibir los restantes pagos del convenio de pagos oportunamente suscripto con los Sres. Espinosa Luis y Recabal Victorina, de la mano de la Sra. ESPINOSA LEONOR, como beneficiaria del inmueble bajo N.C. 19-2-E-591-21 del Barrio Arrayanes;

ARTÍCULO 5º) Establecer que la presente designación, permanecerá vigente mientras no exista oposición formal de terceros que cuestionen esta decisión administrativa, en cuyo caso, se dispondrá la suspensión preventiva del trámite.

ARTÍCULO 6º) Establecer que la presente resolución se dicta sin perjuicio de los derechos que pudieran invocar terceros por la vía judicial correspondiente, dejándose expresamente aclarado que el lote objeto de adjudicación no había consolidado dominio pleno en cabeza de los adjudicatarios fallecidos (Sres. ESPINOSA LUIS, DNI 12.679.946 y RECABAL VICTORINA DNI 9.953.440) al momento de su fallecimiento; por tratarse de una situación jurídica administrativa condicional y de naturaleza asistencial, motivo por el cual la designación aquí dispuesta no importa afectación de eventuales derechos sucesorios sobre bienes integrantes del acervo hereditario.

ARTÍCULO 7º) La presente Resolución será refrendada por el presidente, vicepresidente y/o Vocal.

ARTÍCULO 8º) Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archíves

San Carlos De Bariloche, 03/08/2026